El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que OZKAN ERDINC con Pasaporte No. X1363326 y OLGA MARITZA TORRES RUBIO identificada con C.C. No. 65.742.836, radicaron bajo el No. 73001-1-25-0218 del 12 de junio de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, modificación y demolición parcial para vivienda multifamiliar en 6 pisos y semisótano, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 7 A No. 50-34 Rincón de Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 117.11m², matrícula inmobiliaria No. 350-85048 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0766-0004-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 28 de julio de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 25134591 del 04 de agosto de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25103722, enviada mediante correo electrónico el 17 de septiembre de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2514962 del 27 de octubre de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0681 del 27 de octubre de 2025, es decir hasta el 24 de noviembre de 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2515511 del 24 de noviembre de 2025 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25103722.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 3.2.07, 3.2.13, 3.2.15, 3.2.16, 3.2.23, 3.2.27, 3.2.30, 4.2, .5.1, 5.5, 6.1, 6.2, 6.3, 7.07, estructural en los numerales 6.04, 6.05, 6.06, 6.07 y geotecnia en los numerales 1.08, 1.10, 1.16.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " … *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de*

los términos allí indicados, la solicitud se ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…"* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, modificación y demolición parcial para vivienda multifamiliar en 6 pisos y semisótano, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 7 A No. 50-34 Rincón de Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 117.11m², matrícula inmobiliaria No. **350-85048** y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0766-0004-0-00-00-0000., radicada bajo el **No. 73001-1-25-0218 de junio 12 de 2025,** por OZKAN ERDINC con Pasaporte No. X1363326 y OLGA MARITZA TORRES RUBIO identificada con C.C. No. 65.742.836.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

OZKAN ERDINC
P. No. X1363326

OLGA MARITZA TORRES RUBIO
C.C. No. 65.742.836

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día _____ quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ (E)

HACE CONSTAR

Que OZKAN ERDINC con Pasaporte No. X1363326 y OLGA MARTIZA TORRES RUBIO identificada con C.C. No. 65.742.836, radicaron bajo el No. 73001-1-25-0218 del 12 de junio de 2025, solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, modificación y demolición parcial para vivienda multifamiliar en 6 pisos y semisótano, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 7 A No. 50-34 Rincón de Piedra Pintada, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 117.11m², matrícula inmobiliaria No. 350-85048 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0766-0004-0-00-00-0000, la cual concluyó con la resolución N° **73001-1-25-0654 del 18 de diciembre de 2025** *"Por la cual se declara Desistida una solicitud."*

Que el 29 de diciembre de 2025 se notificó vía correo electrónico a NELSON DARIO SANCHEZ en calidad de apoderado, del contenido de la resolución N° 73001-1-25-0654 del 18 de diciembre de 2025.

Que mediante escrito radicado con No. 2516239 del 30 de diciembre de 2025 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué por parte de NELSON DARIO SANCHEZ en calidad de apoderado, presentó renuncia a los términos de ley para interponer recurso en contra de la resolución N°73001-1-25-0654 del 18 de diciembre de 2025.

Que mediante resolución 1000-0135 del 23-12-2025 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA identificado con C.C. 14.244.007 para el periodo del encargo entre el 29 de diciembre de 2025 hasta el 09 de enero de 2026, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página "3 de 3" del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución N° 73001-1-25-0654 del 18 de diciembre de 2025, cobró firmeza el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2025** en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de 2025.

Arq. JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyectó: Arq. Stiven Rincón